

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 33/2021

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y de conformidad con lo determinado en proveído de veinticinco de marzo del año en curso, en el cual se reservó el señalamiento de fecha de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en la presente controversia constitucional, hasta que se resolviera el recurso de reclamación **37/2022-CA** que promovió la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal contra el auto de admisión de la demanda.

En consecuencia y toda vez que ya obra en el expediente, copia certificada de la sentencia de seis de abril de este año, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el referido recurso de reclamación **37/2022-CA**, en la que **se declaró infundado dicho medio impugnativo**, con fundamento en el artículo 29¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas del miércoles catorce de diciembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir a través de dicho sistema, previsto en el artículo 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario **8/2020**, **dígase a las partes que**

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

²**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. (...).

con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11³ del Acuerdo General 8/2020, por lo que de conformidad con el artículo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el buzón judicial, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), los respectivos representantes legales de las partes, deberán enviar

³**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

sus nombres completos y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia, que acudirán a la misma en forma remota en su representación, personas que deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe; además, deberán de enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificarán; en el entendido de que el representante legal o el delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con la firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las **once horas del miércoles catorce de diciembre de dos mil veintidós**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su **CURP** y **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del Acuerdo General **8/2020**, se dará cuenta con las

promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial Automatizado”, o bien, del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, con apoyo en el artículo 9⁷ del referido Acuerdo General **8/2020**.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **notifíquese el presente acuerdo y remítase la versión digitalizada del mismo, a la Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN**; cabe precisar que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **8197/2022** a la indicada Fiscalía, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 16, fracciones I, II, III y IV⁸, del Acuerdo General Plenario

6Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

7Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

8Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción;

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

III. Una vez que el servidor público del órgano jurisdiccional respectivo descargue los archivos recibidos y verifique que la documentación remitida coincida con la indicada en el acuse de envío, levantará la razón

12/2014, dicha notificación se tendrá por realizada una vez que la documentación remitida se reciba en el repositorio correspondiente y se genere el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **33/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 7

electrónica correspondiente, la que se reflejará en el documento denominado “*acuse de recibo*”. Si el MINTERSCJN permite la descarga completa de los archivos anexos y éstos coinciden con lo precisado en el acuse de envío, así lo hará constar aquél en el acuse de recibo que corresponda mediante la razón electrónica conducente, oprimirá el botón denominado “*recepción conforme*”, lo que generará mediante el uso de su FIREL, el acuse de recibo en el que consten las razones levantadas, y

IV. Si los referidos archivos no son descargables en su totalidad, no son legibles o no corresponden a los documentos indicados en el acuse de envío, así lo hará constar el personal del órgano jurisdiccional en el acuse de recibo, el cual hará las veces de la razón correspondiente, en la inteligencia de que deberá oprimir el botón denominado “*recepción con observaciones*”, lo que automáticamente remitirá el acuse de recibo a la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:42:50Z / 27/10/2022T10:42:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 3f 4a 94 3b b9 c1 1e e8 19 df 7b 0c 1c 3d 18 ed 50 88 66 f9 eb 6a c1 0e 15 f9 78 b6 29 aa 83 d2 88 32 6f 59 4e 5e 0b 0b b1 b9 a0 8c 68 9f 3d 0b b2 5d 5f d6 c4 6e 4c 8e 23 1d d3 9d 9c 7f c1 8a b7 ad 0c e6 69 78 b2 df ea 29 9f 51 26 25 8e f8 dd 9e 3c c8 e5 41 86 53 8e dd 15 4f 1a 33 aa 78 8a 99 8c 18 42 6f 35 af d6 f1 53 4f 28 e7 5f df c5 1d d2 ea ea 7b 9c 03 72 9e 94 2d 1a 9e 28 d6 62 9c a5 6a e3 e3 19 4a b1 7c 0c b8 df 46 c2 4a 7e dd fa fe 24 6f 6e be 51 02 1c 77 d1 2b a4 d1 8f 35 4d dc d5 27 b4 5a 96 7b 9a bb a9 82 f3 c6 57 58 4d de 9f d2 b5 a9 48 84 90 d4 49 0e 06 83 f1 31 ad 8c 92 af f0 e4 2c 75 ae 05 b4 fd 8b 21 4c f0 da 56 7b 18 46 97 64 bf 70 a2 7f ad a9 6d fe 18 0d 7c 53 b8 ef d7 c2 58 97 bb f4 75 17 9c 4e e0 f7 d9 90 1f 80 39 09 30 bf 7d 85 43 69			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:42:51Z / 27/10/2022T10:42:51-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2022T15:42:50Z / 27/10/2022T10:42:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5181973			
	Datos estampillados	4BD5FE39EAD8ECD288A75C0B1782C73CC5F5DA06BEE0DE38DA14A9623A06B0FF			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T23:09:31Z / 26/10/2022T18:09:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c5 8d 7e 3a 32 26 e6 c2 70 c4 66 6e a5 58 a5 19 ea e4 fe 9e 27 48 46 44 e5 ed de 1c 3a 2e 2e 62 7a 27 23 5e 16 74 32 f5 d5 08 4f 29 e4 78 0a a1 db 58 40 5f 14 81 82 71 67 a2 7b df 10 6e 18 fa 1c 25 11 c5 93 95 ef 9e 61 d5 16 18 2c 01 f4 e5 c1 3c bc b5 78 29 00 bf 4a 90 d3 67 10 50 76 72 b9 58 50 71 e7 c5 e3 e9 93 18 80 84 e9 c9 9c a2 3a af 2c 0f 46 17 cc f2 b1 cd 8c d7 9b 0e ac 32 9a d3 61 1a be 03 23 02 d7 80 5f 98 2d ea 44 5b 89 8e fb 3a ad bb 27 2f ca e4 04 ac 70 58 51 7f 7c e0 a7 9a d1 fc d0 e7 04 9e 45 56 38 83 3a de be c0 9c fb c2 45 8d 61 74 00 cd 71 56 2f d3 41 52 ae bd 03 3d 42 9d fc f1 16 22 0d 92 6b 84 8d 62 d9 af 5c a5 aa 9d 64 46 03 d3 a2 22 72 d1 7a 86 4a b9 2d 52 db 95 23 08 f5 e3 42 f8 6c ea 92 86 b5 4d dd 74 53 b2 8e 43 00 a5 7e 02 ca dd 1b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T23:09:32Z / 26/10/2022T18:09:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T23:09:31Z / 26/10/2022T18:09:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5179869			
	Datos estampillados	858A7B39A93F1D9A6A5F5E8FA8BBA5C097CD5A9244F547974DE8F6D01B6B28BE			